

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

In Light of Justice II

**(con las águilas mexicana y estadounidense)
(Estados Unidos)**



In Light of Justice II. Escultura ubicada en el cuarto piso del Juzgado del Condado de Bernalillo en Albuquerque, Nuevo Mexico (en el *Gran Sello* estatal —abajo— están las dos águilas representadas).



Argentina (InfoBae):

- **La Corte Suprema se declaró competente para entender en la causa por las clases presenciales en Buenos Aires.** Mientras tanto, los jueces de la Cámara CAyT porteña, que dictaron el fallo que contra el DNU 341/21, fueron denunciados ante el Consejo de la Magistratura. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se declaró competente en la acción declarativa impulsada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra el Estado Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del DNU 241/2021 y de

todas las disposiciones reglamentarias y/o complementarias dictadas o que se dicten en consecuencia. Por mayoría, los supremos Ricardo Lorenzetti, Horacio Rosatti y Juan Carlos Maqueda y Carlos Rosenkrantz decidieron correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se “sustanciará por las normas del proceso sumarísimo” por el plazo de cinco días. Esta decisión va en línea con lo dictaminado por la procuradora Laura Monti, quien opinó a favor de competencia originaria del Máximo Tribunal. En disidencia, Elena Highton consideró que la Ciudad de Buenos Aires “no es un sujeto aforado a la jurisdicción originaria”, tal como lo había sostenido en el precedente “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”. La judicialización de las clases. El DNU 241/2021, que suspendió el dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en el AMBA, derivó en un conflicto judicial que apenas comienza. Durante el fin de semana, un grupo de padres y ONG recurrieron a la Justicia local para frenar el DNU y mantener la presencialidad en la educación en el ámbito local, durante el plazo establecido, es decir, hasta el 30 de abril, inclusive. El caso terminó en la Sala de turno de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, conformada por Marcelo López Alfonsín, Laura Perugini y Nieves Macchivelli. Esta última fue recusada por ser hermana de un funcionario cercano al Jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta, pero el planteo fue rechazado. A su vez, el Ministerio de Salud pidió la declinatoria; mientras que comenzaron ingresar en Comodor Py denuncias contra el ex presidente Mauricio Macri por instigación a cometer delito y contra Rodríguez Larreta, Carolina Stanley y Patricia Bullrich por “violación a las medidas de propagación de epidemia”. Algunos colegios porteños decidieron abrir sus puertas y dictar clases con normalidad tras el fallo de la Cámara, mientras otras instituciones educativas continuaron con la modalidad virtual ante la “incertidumbre” generada y a la espera de una definición de la Corte Suprema. Pasadas las 20 horas del domingo, el Tribunal resolvió, por unanimidad, ordenar al Gobierno porteño que garantice la continuidad de la presencialidad escolar. Los jueces solicitaron, además, que se presente un “informe el viernes próximo sobre la evolución de la situación epidemiológica”, en el marco de los autos “Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas s/ Incidente de queja por apelación denegada”. Algunos colegios porteños decidieron abrir sus puertas y dictar clases con normalidad tras el fallo de la Cámara, mientras otras instituciones educativas continuaron con la modalidad virtual ante la “incertidumbre” generada y a la espera de una definición de la Corte Suprema. El día después. La decisión judicial generó enojo y malestar en el seno del Gobierno nacional. Esta mañana, la Procuración del Tesoro, que encabeza Carlos Zannini, se presentó reclamó la inhibitoria del fuero porteño y que el fuero federal se declare competente. La causa quedó radicada en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, a cargo del juez Esteban Furnari. De la misma manera, el Ministro de Justicia, Martín Soria, ratificó la posición del Poder Ejecutivo y afirmó públicamente que una “medida sanitaria del gobierno nacional pretende ser suspendida por la Justicia porteña, un fuero local, manifiestamente incompetente para resolver sobre cuestiones federales. Este mamarracho jurídico sólo tiene una explicación y es política”. La presentación, que reclama la remisión de las actuaciones al fuero federal, denunció la “gravedad institucional y el escándalo jurídico” de las actuaciones por considerar que “implica la suspensión en una jurisdicción local de normas de naturaleza federal, afectando el poder de policía sanitaria en el marco de una emergencia sanitaria”. “(...) se encuentra en juego la salud pública a nivel general nacional y en múltiples jurisdicciones, atento a la particular emergencia sanitaria a nivel internacional producto de la pandemia de COVID; siendo crucial las medidas adoptadas por la norma suspendida para la protección de la salud. A su vez, la decisión genera un peligroso precedente de intromisión de la justicia local en materia específicamente federal”, añadió. De la misma manera, el Ministro de Justicia, Martín Soria, ratificó la posición del Poder Ejecutivo y afirmó públicamente que una “medida sanitaria del gobierno nacional pretende ser suspendida por la Justicia porteña, un fuero local, manifiestamente incompetente para resolver sobre cuestiones federales. Este mamarracho jurídico sólo tiene una explicación y es política”. Las repercusiones, sin embargo, no terminaron ahí. Los jueces López Alfonsín, Perugini y Macchivelli fueron denunciados por el presunto delito de prevaricato, violación a los deberes de funcionario y sedición. Se trata de una denuncia penal impulsada la Fundación por la Paz y el Cambio Climático contra los integrantes de la Cámara porteña que ayer habilitó la continuidad de las clases presenciales. La causa será tramitada por el magistrado Luis Rodríguez, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional. Federal Nº9. A su vez, el bloque de legisladores porteños del Frente de Todos pidieron el juicio político a los integrantes de la Sala IV ante el Consejo de la Magistratura local. Esgrimieron, entre otras cuestiones, que el fallo es “arbitrario, temerario e incapaz de resistir el menor test de constitucionalidad y de razonabilidad”, lo que “demuestra un alevoso mal desempeño y un desconocimiento inexcusable del derecho”.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF declaró inconstitucional norma estadual que obliga a escuelas estatales y bibliotecas públicas a mantener un ejemplar de la Biblia para consulta gratuita.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró la inconstitucionalidad de una norma en Amazonas que obliga a las escuelas estatales y bibliotecas públicas a mantener al menos un ejemplar de la Biblia en su acervo para consulta gratuita. Al respecto, el máximo Tribunal de Brasil recordó que el histórico proceso constitucional que culminó con la adopción de la laicidad del Estado en Brasil se remonta a la Constitución Federal de 1891, que consolidó a la República como un nuevo régimen. Este principio se mantuvo en las demás constituciones y se reforzó en la Carta de 1988, que enfatizaba los valores democráticos y aseguraba la libertad religiosa como un derecho fundamental. Enseguida, la sentencia destacó que las disposiciones de la Ley 74/2010 de Amazonas, que determinan la existencia de una copia de la Biblia en ambientes públicos, estimulan y promueven un conjunto de creencias y dogmas en detrimento de los demás. De esta manera, la acción obligatoria atenta contra los principios de laicidad del Estado, libertad religiosa e isonomía entre los ciudadanos. Posteriormente, el fallo expresó que dicha ley también confiere un trato desigual entre los ciudadanos, ya que garantiza que solo aquellos que se adhieran a creencias inspiradas en la Biblia tengan fácil acceso en las instituciones públicas. La ley amazónica desacredita otros libros sagrados para los estudiantes que profesan otras creencias religiosas y también para aquellos que no tienen ninguna creencia religiosa. Finalmente, el STF destacó que, en materia confesional, le corresponde al Estado permanecer neutral, a fin de preservar la integridad del derecho fundamental a la libertad religiosa, a favor de los ciudadanos.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Declaran inconstitucional una circunstancia de agravación del delito de abandono.** Por desconocer los principios de legalidad y culpabilidad penal, y por medio de un comunicado, la Corte Constitucional informó la inexecutable de una circunstancia de agravación del delito de abandono, contenida en el inciso 2º del artículo 130 del Código Penal, conforme a la subrogación de que fue objeto por el artículo 41 de la Ley 1453 del 2011 (reforma al Código Penal). Este inciso precisaba: “Si el abandono se produce en sitios o circunstancias donde la supervivencia del recién nacido esté en peligro se constituirá la tentativa de homicidio y si sobreviniere la muerte la pena que se aplica será la misma contemplada para homicidio en el artículo 103 de la presente ley”. Según la Corporación, al no satisfacer las exigencias de claridad, especificidad y precisión que requiere la tipificación de una circunstancia de agravación, la disposición genera incertidumbre acerca del carácter del comportamiento que tipifica y del contenido del elemento subjetivo que exige para su configuración. Así las cosas, esta falta de precisión torna incierta su aplicación, dando lugar a hipótesis ilimitadas de subsunción. Además, el principio de legalidad penal exige que la tipificación de las conductas punibles y de sus respectivas sanciones se realice de manera clara, específica y precisa. Incongruencia dogmática. En virtud de lo anterior, concluyó que la disposición demandada es un caso paradigmático de una incongruencia dogmática que mezcla un tipo penal completo de resultado (artículo 103 del Código Penal) o de resultado tentado (artículos 27 y 103 del Código Penal) con un tipo penal subordinado de mera conducta (artículos 127 y 128 del Código Penal), pues difícil e indeterminado resulta que del solo abandono en lugar despoblado se infiera el animus necandi (ánimo de matar), al paso que se desconoce el aspecto subjetivo de la circunstancia de agravación. Finalmente, precisó que la declaratoria de inconstitucionalidad no elimina la tipicidad del abandono. Con el inciso 1º del artículo 130 del Código Penal se cubren todas las modalidades de abandono y con el artículo 103 del Código Penal se cubre el resultado muerte, en caso de que este se siga del abandono. Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez, Alejandro Linares, Diana Fajardo, Paola Andrea Meneses y Gloria Stella Ortiz se reservaron la presentación eventual de aclaraciones de voto (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes Cuartas).
- **Comisión de Disciplina Judicial investigará a magistrados que impusieron una sanción muy leve a un juez.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial confirmó una sentencia de primera instancia que suspendió a un juez penal luego de que se probara que había dilatado injustificadamente un proceso. Concretamente, observó que el juez dilató durante siete años y aplazó en más de 20 ocasiones una audiencia preparatoria en contra de un exalcalde por la presunta comisión de los delitos de celebración de contrato sin requisitos legales, interés indebido en el mismo y peculado por apropiación. Ante tal conducta, la Comisión Seccional de Cundinamarca impuso una sanción al juez de suspensión durante cuatro meses en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el mismo término al declarar que había

incurrido, a título de culpa grave, en una falta disciplinaria derivada de incurrir en la prohibición del numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996. Sin embargo, al momento de estudiar el caso en segunda instancia, la Comisión Nacional señaló que la sanción impuesta había sido muy leve teniendo en cuenta “el grave daño social de la conducta, la afectación de los derechos fundamentales y el conocimiento de la ilicitud del actuar por parte del investigado”. Para la Corporación, dichos criterios permitían de forma proporcional “imponer una sanción mucho más amplia que se acompasara con la realidad fáctica que rodeó el presente caso, (...) y que desde cualquier punto de vista es reprochable, lo que sin duda merecía un castigo ejemplar, con el fin de enviar un mensaje disuasivo para que los demás jueces de la República eviten incurrir en esas conductas”. Por lo anterior, la Comisión decidió investigar disciplinariamente a los magistrados de la seccional. La Sala modificó la sanción en el sentido de que por haber sido una conducta cometida a título de culpa grave no era posible sancionarlo con la inhabilidad especial. En lo demás, al no ser posible agravar la sanción, confirmó la sentencia de la seccional. Debido a que antes de proferida la decisión el juez fue declarado insubsistente y desvinculado del cargo, la sanción deberá convertirla a salarios mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 734 del 2002. Por último, el alto tribunal compulsó copias a la Comisión Seccional y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al antiguo juez por otros hechos del caso.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte se inclina por no regularizar beneficiarios del TPS.** La Corte Suprema parecía dispuesta el lunes a impedir que miles de personas que viven en Estados Unidos por razones humanitarias soliciten convertirse en residentes permanentes. En una sesión vía telefónica, los justices parecían inclinarse a favor del argumento presentado por el gobierno de Biden acerca de que la ley federal de inmigración prohíbe a las personas que entraron ilegalmente en el país y que ahora tienen el Estatus de Protección Temporal (o TPS) solicitar “tarjetas verdes” para permanecer en el país de forma permanente. La designación de TPS se aplica a las personas que proceden de países asolados por guerras o catástrofes, les protege de la deportación y les permite trabajar legalmente. Es un caso en el que el gobierno se opone a los grupos de inmigrantes que sostienen que la ley federal es más indulgente con las 400.000 personas amparadas por el TPS. Muchos han vivido en Estados Unidos durante muchos años, han tenido hijos que son ciudadanos estadounidenses y han echado raíces en este país, dicen sus defensores. El Departamento de Justicia dice que es una posición que ha sido sostenida durante 30 años por gobiernos de ambos partidos. El presidente Joe Biden es partidario de cambiar la ley para que los beneficiarios del TPS y otros inmigrantes puedan naturalizarse. La iniciativa de ley que permitiría ajustar el estatus migratorio de las personas que están aquí por razones humanitarias ha sido aprobada por la Cámara, pero sus posibilidades de aprobación en el Senado no son buenas. El justice Brett Kavanaugh dijo que el tribunal debería ser “cuidadoso en cuanto a jugar con los estatutos de inmigración tal como están escritos”, especialmente cuando el Congreso podría actuar. “Pero a manera de panorama general, ¿por qué deberíamos intervenir aquí cuando el Congreso está muy centrado en la inmigración?”, preguntó Kavanaugh. El caso gira en torno a si las personas que entraron en el país ilegalmente y recibieron TPS fueron alguna vez “admitidas” en Estados Unidos como lo estipula la ley de inmigración. El justice Clarence Thomas dijo que “claramente no fueron admitidos en las fronteras”. Entonces, ¿es una ficción? ¿Es metafísica? ¿Qué es? No lo sé”. El caso que aborda el tribunal involucra a una pareja originaria de El Salvador que ha estado en el país desde finales de la década de 1990. En 2001, Estados Unidos concedió a los inmigrantes salvadoreños protección legal para permanecer en el país tras una serie de terremotos en su país. Las personas de otros 10 países cuentan con una protección similar; a decir: Haití, Honduras, Nepal, Nicaragua, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Siria, Venezuela y Yemen.
- **La Suprema Corte rechaza apelación sobre ley de incautaciones.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el lunes la apelación de un hombre de Kentucky cuya camioneta fue incautada en la frontera con México y retenida por el gobierno federal durante más de dos años. Los justices no comentaron al dejar en vigor un fallo de un tribunal inferior contra Gerardo Serrano, quien pidió a la corte obligar al gobierno a celebrar una audiencia inmediata cuando decomisa propiedades de personas. Las leyes de decomisos permiten al gobierno confiscar propiedades sin tener que demostrar que se utilizaron con fines ilícitos. Serrano estaba cruzando la frontera en Eagle Pass, Texas, de camino a visitar a familiares en 2015 cuando agentes fronterizos registraron y luego decomisaron su camioneta Ford F-250. Los agentes justificaron la incautación porque encontraron “municiones de guerra” en el vehículo, cinco balas, pero ninguna pistola. Serrano dijo que enfureció a los agentes al tomar una foto del cruce fronterizo con su teléfono celular y luego negarse a entregar la contraseña del dispositivo, aunque dijo que borró las fotos. Recuperó la camioneta hasta 2017.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-896/19 Repubblika/Il-Prim Ministru.** Las disposiciones nacionales de un Estado miembro que confieren al Primer Ministro una facultad decisiva en el nombramiento de los miembros de la judicatura, estableciendo al mismo tiempo la intervención de un órgano independiente encargado de evaluar a los candidatos y de informar sobre ello, no son contrarias al Derecho de la Unión. Repubblika es una asociación cuyo objeto es promover la defensa de la justicia y del Estado de Derecho en Malta. A raíz del nombramiento de nuevos jueces y magistrados en abril de 2019, esta asociación ejerció un actio popularis ante la Prim'Awla tal-Qorti Ċivili — Ġurisdizzjoni Kostituzzjonali (Sala Primera del Tribunal de lo Civil, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, Malta) para impugnar, en particular, el procedimiento de nombramiento de los miembros de la judicatura maltesa tal y como está regulado en la Constitución. Las disposiciones constitucionales controvertidas, que no habían sufrido cambio alguno desde su adopción en 1964 hasta una reforma llevada a cabo en 2016, confieren al Primer Ministro la facultad de proponer al Presidente de la República el nombramiento de un candidato a un cargo judicial. Por lo tanto, en la práctica, el Primer Ministro dispone de una facultad decisiva en el nombramiento de los miembros de la judicatura maltesa, lo que, según Repubblika, suscita dudas sobre la independencia judicial. Sin embargo, los candidatos a un cargo judicial deben cumplir determinados requisitos, también contemplados en la Constitución y, con la reforma de 2016, se creó un Comité de Nombramientos Judiciales, encargado de evaluar a dichos candidatos y de informar sobre ello al Primer Ministro. En este contexto, el tribunal maltés ha decidido plantear al Tribunal de Justicia sus dudas sobre la conformidad del sistema maltés de nombramiento de los miembros de la judicatura con el Derecho de la Unión, en concreto, con el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta»). Cabe recordar que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, obliga a los Estados miembros a establecer las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión y que el artículo 47 de la Carta establece el derecho a la tutela judicial efectiva de todo justiciable que invoque, en un caso concreto, un derecho que le confiera el Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, declara que el Derecho de la Unión no se opone a disposiciones constitucionales nacionales como las disposiciones del Derecho maltés relativas al nombramiento de los miembros de la judicatura, puesto que dichas disposiciones no parecen conducir a una falta de apariencia de independencia o de imparcialidad de dichos miembros de la judicatura que pueda menoscabar la confianza que la justicia debe inspirar a los justiciables en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo es aplicable en presente asunto, habida cuenta de que el recurso tiene por objeto impugnar la conformidad con el Derecho de la Unión de disposiciones del Derecho nacional que regulan el procedimiento de nombramiento de los miembros de la judicatura que pueden tener que resolver sobre la aplicación o la interpretación del Derecho de la Unión, respecto a las cuales se alega que pueden afectar a la independencia de los miembros de la judicatura. Por lo que se refiere al artículo 47 de la Carta, el Tribunal de Justicia señala que, si bien este precepto no es aplicable de por sí, ya que Repubblika no invoca un derecho subjetivo que le venga atribuido por el Derecho de la Unión, sí debe tomarse en consideración para interpretar el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, no se opone a disposiciones nacionales que confieren a un Primer Ministro una facultad decisiva en el proceso de nombramiento de los miembros de la judicatura, estableciendo al mismo tiempo la intervención en dicho proceso de un órgano independiente encargado, en particular, de evaluar a los candidatos a un cargo judicial y de informar sobre ello al Primer Ministro. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia comienza subrayando, de forma general, que, entre las exigencias de la tutela judicial efectiva que deben cumplir los órganos jurisdiccionales nacionales que pueden tener que resolver sobre la aplicación o la interpretación del Derecho de la Unión, la independencia judicial reviste una importancia fundamental, en especial para el ordenamiento jurídico de la Unión, por diversos motivos: resulta esencial para el buen funcionamiento del mecanismo de remisión prejudicial, previsto en el artículo 267 TFUE, que únicamente puede ser activado por un órgano que sea independiente. Forma además parte del contenido esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo, recogido en el artículo 47 de la Carta. A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda su reciente jurisprudencia, 3 en la que ha aportado puntualizaciones sobre las garantías de independencia e imparcialidad de los jueces, exigidas por el Derecho de la Unión. Esas garantías implican, entre otras cosas, que existan reglas que permitan excluir toda duda legítima en el ánimo de los justiciables en lo que respecta a la impermeabilidad de los jueces frente a elementos externos, concretamente frente a influencias directas o indirectas de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, y en lo que respecta a la neutralidad de los jueces ante los intereses en litigio. Por último, el Tribunal de Justicia hace hincapié en que, a tenor del artículo 49 TUE, la Unión reúne a Estados que, libre y voluntariamente, hayan hecho suyos, respeten y se comprometan a promover los valores comunes mencionados en el artículo 2 TUE, tales como el Estado de Derecho. Por lo tanto, un Estado miembro no puede modificar su legislación, sobre todo la relativa a la organización de la Administración de Justicia, de modo que ello dé lugar a una reducción de la protección del valor del Estado de Derecho, valor que se concreta particularmente en el artículo 19 TUE. Desde esta perspectiva, los Estados miembros deben abstenerse de adoptar medidas que puedan menoscabar la independencia judicial. Hechas las anteriores precisiones, el Tribunal de Justicia considera, por un lado, que la creación del Comité de Nombramientos Judiciales en 2016 viene por el contrario a reforzar la garantía de la independencia judicial en Malta en comparación con la situación que resultaba de las disposiciones constitucionales vigentes en el momento de la adhesión de Malta a la Unión Europea. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que, en principio, la intervención de ese órgano puede contribuir a objetivar el proceso de nombramiento de los miembros de la judicatura delimitando el margen de maniobra de que dispone el Primer Ministro en la materia, siempre que dicho órgano disfrute él mismo de suficiente independencia. En el presente asunto, el Tribunal de Justicia observa que existe una serie de reglas que resultan adecuadas para garantizar dicha independencia. Por otro lado, el Tribunal de Justicia destaca que, aunque el Primer Ministro dispone de una innegable facultad en el nombramiento de los miembros de la judicatura, el ejercicio de esta facultad está limitado por los requisitos de experiencia profesional, contemplados en la Constitución, que deben cumplir los candidatos a un cargo judicial. Además, si bien es cierto que el Primer Ministro puede decidir someter al presidente de la República el nombramiento de un candidato que no haya sido propuesto por el Comité de Nombramientos Judiciales, en ese supuesto tiene la obligación de comunicar sus motivos, especialmente al Poder Legislativo. Según el Tribunal de Justicia, siempre que el Primer Ministro ejerza esta facultad solo con carácter excepcional y respete estricta y efectivamente la obligación de motivación, dicha facultad no puede suscitar dudas legítimas en cuanto a la independencia de los candidatos seleccionados.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que el arraigo laboral para obtener la residencia temporal en España puede acreditarse por cualquier medio de prueba válido.** La Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que, para poder obtener una autorización de residencia temporal en España por circunstancias excepcionales de arraigo laboral, los extranjeros pueden acreditar la relación laboral y su duración por cualquier medio de prueba válido, incluido el certificado de vida laboral que acredite una relación laboral derivada de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia. La Sala fija de este modo que no es imprescindible esa acreditación de la relación laboral exclusivamente a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del artículo 124.1 del Real Decreto 557/11 del Reglamento de la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que menciona “una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite”. El Supremo desestima el recurso de la Abogacía del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que concedió a una mujer de nacionalidad marroquí la autorización de residencia que solicitó por arraigo laboral acreditado por la certificación de vida laboral, y a quien se la había denegado la Subdelegación del Gobierno en Almería y un Juzgado de lo Contencioso de dicha ciudad. La sentencia del Supremo, de la que ha sido ponente la magistrada Ángeles Huet, recuerda que el artículo 124.1 del Reglamento de Extranjería señala: “Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar **cuando se cumplan los siguientes requisitos:** 1. Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses. A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite”. El alto tribunal subraya que ello no supone que queden excluidos “cualesquiera otros medios de prueba” para acreditar el arraigo laboral, concepto que, tal y como se define en el propio Reglamento, se vería injustificadamente restringido. “Ninguna justificación, ni apoyo en la definición de arraigo laboral contenida en el reglamento, tiene atribuir dicho arraigo a quien, permaneciendo en España al menos durante dos años, ha estado trabajando durante seis meses en forma ilegal o clandestina, y negárselo, en cambio, a quien, concurriendo las

mismas circunstancias temporales, haya trabajado de forma legal al amparo de una autorización de residencia anterior que hubiera perdido vigencia”, explica la Sala. Respecto a la consideración de la Abogacía del Estado de que esta interpretación convierte en superflua la existencia misma de la renovación de las autorizaciones de residencia cuyos requisitos, establecidos en el art. 71 del Reglamento ya no sería necesario cumplir nunca, el tribunal contesta que “esta situación, no sólo supondría una clara actuación en fraude de ley, sino que se trata, realmente, de un supuesto en el que lo que falta es el arraigo laboral mismo que, por su propio concepto, alude siempre a una relación laboral que debe ser cercana en el tiempo al momento de pretenderse la autorización que en él se base”. El Supremo indica que exigencias derivadas, tanto del derecho a la prueba como del concepto mismo de arraigo laboral contenido en el reglamento, “demandan que dicho arraigo laboral pueda ser acreditado por cualquier medio de prueba válido en derecho, incluido, por tanto, los certificados de vida laboral que acrediten una relación laboral que pueda haber derivado de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia”. Explica que “la finalidad del párrafo segundo del art. 124.1 del Reglamento no es, ni puede ser, rectamente interpretado, la de restringir los medios de prueba del arraigo laboral, sino, por el contrario, la de facilitar la prueba del mismo cuando tenga sobre la base relaciones laborales clandestinas, precisamente, por la dificultad de prueba que de tal circunstancia deriva. El precepto pretende, pues, salir al paso de los problemas que pueden plantearse para acreditar situaciones en las que el arraigo provenga de relaciones laborales ilegales, ocultas o clandestinas, pero no tiene por objeto restringir el concepto mismo de arraigo laboral a un tipo específico de relación laboral, la ilegal o clandestina, ni mucho menos imponer la obligación de denunciar la ilegalidad de la situación laboral a quien la padece. Nada de ello cabe colegir de la definición que del arraigo laboral se contiene en el apartado primero del precepto”. La mujer marroquí a la que se refiere el caso concreto presentó con fecha 15 de febrero de 2016 solicitud de autorización de residencia por arraigo laboral al amparo del art. 124.1 del Reglamento, aportando, para acreditar la relación laboral de más de seis meses, un certificado de vida laboral del que se desprendía que había trabajado durante 8 meses y 11 días, de los cuales, 70 días correspondían al año 2008, y el resto, al año 2015. Por tanto, el grueso de la relación laboral que sustentaba el arraigo laboral alegado se habría desempeñado al amparo de la autorización provisional de residencia y trabajo que había obtenido el 24 de septiembre de 2014.

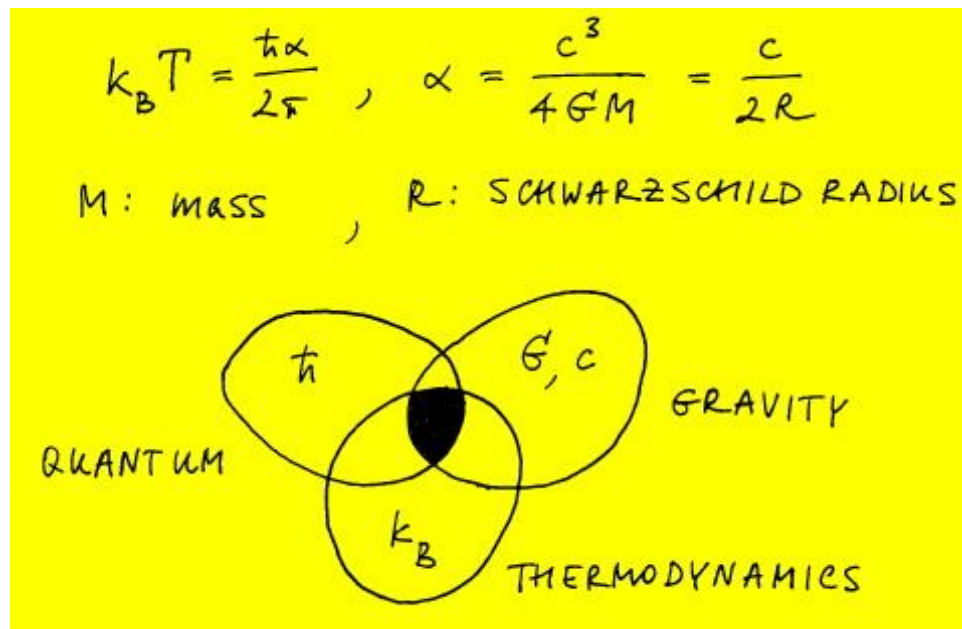
Italia (Reuters):

- **Un tribunal desestima una demanda por daños de Mediaset contra Vivendi.** Un tribunal de Milán rechazó el lunes una solicitud de daños y perjuicios por valor de miles de millones de euros de Mediaset en un caso derivado de la venta fallida de la división de televisión de pago de la emisora italiana al gigante de los medios de comunicación francés Vivendi, según un documento judicial. La decisión representa el primer veredicto en la prolongada disputa de que enfrenta al ex primer ministro italiano Silvio Berlusconi, cuya familia controla Mediaset, contra el multimillonario francés Vincent Bolloré, un importante inversor en Vivendi. Mediaset y Vivendi llevan enfrentadas desde 2016, cuando el grupo francés abandonó un acuerdo para comprar la filial de televisión de pago de Mediaset y luego compró acciones hasta controlar una participación del 29% en la empresa, un movimiento que el grupo italiano considera hostil e ilegítimo. El tribunal dictaminó que la participación no era ilegítima y no constituía competencia desleal, según el documento. Las fuentes habían dicho que Mediaset había solicitado alrededor de 3.000 millones de euros (3.600 millones de dólares) en daños tras la venta fallida y la posterior compra de la participación. Sin embargo, el tribunal ordenó a Vivendi pagar solo alrededor de 1,7 millones de euros en compensación por no cumplir con algunas obligaciones preliminares cuando decidió renunciar al contrato, que según confirmó el tribunal se había resuelto de forma válida. La insistencia de Mediaset en una indemnización por el incumplimiento de contrato había sido uno de los principales obstáculos que impedían un acuerdo extrajudicial entre los dos grupos a pesar de los repetidos intentos a lo largo de los años. La disputa con su segundo mayor accionista ha dejado a Mediaset en un punto muerto, complicando los planes de la emisora para desarrollar una estrategia de crecimiento europea que considera crucial para hacer frente a la competencia de Netflix y Amazon Prime en la televisión. Mediaset dijo que apelaría el fallo para aumentar el tamaño de los daños reclamados. Un portavoz de Vivendi dijo que la empresa estaba "satisfecha" con la decisión del tribunal.

De nuestros archivos:

10 de marzo de 2010
Alemania (Milenio)

- **Corte Constitucional rechaza demanda por miedo a que el CERN genere agujeros negros.** Una mujer que vive cerca del Gran Colisionador de Hadrones teme que los experimentos puedan provocar el fin del mundo. El Tribunal Constitucional alemán no comparte los temores de una demandante que se había querrellado contra el Consejo Europeo de Investigación Nuclear por temor a que su nuevo acelerador de partículas pudiera generar agujeros negros que precipitasen el fin del mundo. El TC rechazó un recurso presentado por la demandante cuya querrela ya había sido rechazada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Renania del Norte-Westfalia. La demandante es alemana pero vive en Zúrich, Suiza a unos 220 kilómetros de la sede del CERN y pretendía que Alemania interviniera para interrumpir los experimentos con el acelerador de partículas. Los científicos que trabajan en el CERN provocan colisiones entre partículas con el propósito de acceder a nuevos conocimientos sobre el origen del Universo y hay quienes temen que ello pueda generar agujeros negros en miniatura. Según el TC, la demandante no explicó suficientemente porque considera que los experimentos del CERN lesionan sus derechos fundamentales ni adujo razones convincentes que hagan plausibles sus temores. Al CERN pertenecen 20 países europeos, entre los que están Alemania y España.



La constitucionalidad del Gran Colisionador de Hadrones

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.